

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501294
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501294. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO/0109/2021.

La persona promotora de la queja refería que su padre falleció sin percibir prestación económica alguna, en relación con su expediente de dependencia, por lo que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda inició de oficio el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO/0109/2021 el 11/01/2021. Los herederos remitieron la documentación requerida por la Conselleria con fecha 06/05/2021, pero a fecha de hoy seguía sin resolverse el expediente.

Por ello, el 01/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido el preceptivo informe, lo cual nos ha llevado a calificar a dicha Administración como no colaboradora en la tramitación de la queja que nos ocupa como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que concurren en el asunto planteado.

De la información aportada en la queja se desprende que el expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO/0109/2021, que es objeto de esta queja, se inició de oficio en 2021 y no se ha resuelto hasta la fecha.

Concluimos, por tanto, que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido con la obligación de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1).
- Se ha incumplido el artículo 71 que establece que el procedimiento está sometido al principio de celeridad y que se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, sus derechos en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido y que los plazos establecidos en las Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.
2. **RECORDAMOS** la obligación legal de dar respuesta a los requerimientos del Síndic de Greuges.
3. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO/0109/2021, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución a los interesados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana